

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3584-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Reforma Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	05 de julio de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de julio de 2017.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Introducir la segunda vuelta en las elecciones presidenciales. Establecer las reglas para la segunda vuelta electoral.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 81. La elección del Presidente será directa y <i>en los términos que disponga la ley electoral.</i></p>	<p>PUNTO DE ACUERDO</p> <p>Primero.- Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 81. La elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será directa y el triunfo electoral será reconocido al candidato que alcance el 50% de la preferencia electoral, o que alcance el 40% existiendo una diferencia de 10 puntos porcentuales entre el primero y segundo candidato electos.</p> <p>Se realizará una segunda vuelta electoral en caso de que ninguno de los candidatos hubiese alcanzado lo dispuesto en el párrafo anterior, y se seguirán las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se realizará una segunda votación con los dos candidatos con mayor número de votos. 2. Se determinará el cómputo a partir de los votos válidos, debiendo el Instituto Nacional Electoral computarlos en un plazo máximo de 15 días. 3. Dentro de los 45 días posteriores a la primera elección, se deberá realizar la segunda. 4. En caso de existir empate, se repetirá la votación una vez más.

	<p>5. Estará prohibido realizar campañas políticas para la segunda vuelta electoral, por lo que no se asignará presupuesto para tal efecto.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión, dentro de los 90 días posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá llevar a cabo las adecuaciones necesarias a la legislación correspondiente.</p> <p>Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.</p>

JCHM